

Rad No. 26-240-124470

Barranquilla, 22/05/2026

Señor(a)
KATHERINE LIZETH JIMENEZ JAIMES
Carrera 13C No. 36B - 142
Barranquilla

Contrato: 48255171

Asunto: Confirmación de comunicación.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras líneas de atención al usuario el día 30 de abril de 2026, radicada bajo interacción No. 240337228, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en Carrera 13C No. 36B – 142 de Barranquilla, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

El día 7 de abril de 2026, el señor ROBERTO PÉREZ ACOSTA, presentó en a través de nuestra página web un reclamo que versa sobre los mismos hechos (inconformidad por los consumos facturados de los meses de febrero y marzo de 2026), del reclamo verbal presentado por usted el día 30 de abril de 2026.

Es importante indicarle que, el reclamo presentado el día 7 de abril de 2026 fue respondido oportunamente mediante nuestra comunicación No. 26-240-118566 del día 20 de abril de 2026, en la cual, se le confirmaron los cobros realizados por concepto de consumo de los meses de febrero y marzo de 2026 y se le indicaron los recursos que procedían contra dicho acto; sin que se presentara escrito en tal sentido, dentro del término legalmente previsto para su interposición.

Al respecto, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 87 establece lo siguiente: "*Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme. ...3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos...*".

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el reclamo verbal presentado el día 30 de abril de 2026, relativo a inconformidad por el cobro de los consumos de los meses de febrero y marzo de 2026, fue resuelto a través de la comunicación No. 26-240-118566 del día 20 de abril de 2026, que se encuentra en firme de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 del mencionado Código. Por lo que, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma lo expresado en nuestra comunicación No. 26-240-118566 del día 20 de abril de 2026.

Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "*Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...) Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores*".

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS008/73
240337228

BARRANQUILLA - COLOMBIA
CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

VALLEDUPAR - COLOMBIA
CALLE 16A No. 4 -92

Teléfonos
Servicio al Cliente (605) 3227000 Conmutador (605) 3612499 - (605) 3197310

Gascaribe.com